

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00055

Conforme al informe secretarial y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F.104], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago de las cuotas en mora** de la obligación..

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad requirente. **OFÍCIESE.**

Tercero: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia que la obligación continúa vigente.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ